JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA Nº 40

45/2025 - CAMPOBELLO, JONATHAN c/ ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 4 de agosto de 2025.MT

Autos y Vistos:

1.- Teniendo presente los términos del **acuerdo transaccional** al que arribaron las partes que involucra únicamente cuestiones de índole patrimonial disponibles para sus titulares, en los que no se encuentra comprometido el orden público ni se aprecia la afectación de derechos de terceros, **se lo homologa** (arts. 162 y 308 CPCCN).

2.- Siendo que la homologación del acuerdo importa la conclusión de la causa, corresponde proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes que en el caso sólo será comprensiva del mediador, por cuanto los profesionales intervinientes por la asistencia letrada de la actora han sido acordados y los del letrado de la demandada que presentó el acuerdo no ha solicitado que se fijen sus honorarios.

Tomando en consideración el monto comprometido en el acuerdo ($4.500.000), se fijan en **pesos ciento sesenta mil ochocientos ($160.800, equivalente a 16 UHOM)** los honorarios del mediador, **Dra. Ramirez Maria Veronica** (Reg. 4163), conforme Anexo III, art.2, ap. C, Dec.1467/11 y 2536/15, valor UHOM según Dec.293/2025.

#39652388#465307289#20250804200042371

Déjese constancia que el monto de los emolumentos precedentemente fijados no incluye la alícuota correspondiente a IVA, tributo que deberá ser soportado por la parte cuyo cargo se encuentre el pago de las costas, prescripción que regirá únicamente en caso de que el beneficiario revista la calidad de responsable inscripto.

El honorario deberá abonarse dentro del décimo día (art.54 LA).

4.- Tomando en consideración el monto comprendido en el acuerdo ($4.500.000), se determina en la suma de $135.000 el importe de la tasa de justicia, que la demandada deberá oblar y acreditar en autos en el término y bajo apercibimiento de ley (arts.2, 4, 5, 9 y 11 de la ley 23898).

Todo lo cual así Resuelvo.

Notifíquese por Secretaría a las partes y al mediador.

Regístrese.

Eduardo E, Malde.Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO EMILIO MALDE
Date: 2025.08.04 20:09:18 ART

#39652388#465307289#20250804200042371